

Señora.
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.M.

REF.: Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, demandante MARESAN Y CIA SCA, demandados: JORGE ENRIQUE CONTRERAS RUBIADO, MYRIAM EUGENIA GUEVARA CONTRERAS, JUSTO JAVIER RUBIANO VANEGAS Y MARIELA CONTRERAS MONTAÑA, expediente con el radicado 2021-00797.

VÍCTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ, actuando en calidad apoderado judicial de la parte demandada, con personería reconocida para actuar mediante auto de 21 de abril de 2022, encontrándome dentro del término establecido para ello según lo dispone el art. 318 del CGP me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 28 de noviembre de 2022, con el fin de que el mismo sea revocado, procediendo a declarar que la contestación de la demanda se realizó en tiempo, como corresponde, de conformidad con los siguientes fundamentos:

Luego de que se remitiera por la parte que represento memorial en el cual se aportó poder para actuar y con ello se solicitó copia de la demanda de sus respectivos anexos, con el fin de ejercer el derecho a la defensa de mis representados, el despacho, el día 21 de abril de 2022, emitió auto en el cual dispuso lo siguiente:

“(…)

1. *Tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 301 del código general del proceso.*
2. *Se reconoce personería al abogado Víctor Hugo Erazo Martínez, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos el poder conferido*
3. *Por secretaria remítase el traslado de la demanda a los correos electrónicos del apoderado de la pasiva victorhugo@erazomartinez.com y contacto@erazomartinez.com”*

Posteriormente, el día 06 de mayo de 2022, a las 12:15 p.m. a través del correo electrónico del despacho con la dirección cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en obediencia a los estipulado por la señora Juez en el presente asunto mediante auto de 21 de abril de 2022, nos fue remitida por la secretaria del despacho la copia de la

demanda y sus anexos, conforme a lo ordenado. Adjunto al presente escrito copia del correo de 6 de mayo recibido.

Se precisó por el despacho en dicho correo electrónico, como es apenas lógico en aplicación del decreto 806 de 2020 que, pasados 2 días al recibo de la dicha comunicación (correo electrónico) empezaría a contabilizarse el término legal previsto para contestar la demanda.

Se tiene claro entonces que en el presente asunto se notificó en debida forma, con la remisión de la demanda y sus anexos a la parte que represento, en cumplimiento a lo indicado en el auto de 21 de abril de 2022 el 6 de mayo pasado.

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos que:

Se remitió correo electrónico desde el correo cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al despacho el 6 de mayo.

Tal como lo dispone el entonces aplicable Decreto 806 de 2020 y como bien lo indicó la secretaría del despacho, el término establecido por el artículo 391 del Código General del Proceso para contestar la demanda de diez (10) días empezaría a correr luego de transcurridos dos (2) días de haberse remitido el correo.

mayo

<i>sm</i>	<i>l</i>	<i>m</i>	<i>m</i>	<i>j</i>	<i>v</i>	<i>s</i>	<i>d</i>
17							1
18	2	3	4	5	6	7	8
19	9	10	11	12	13	14	15
20	16	17	18	19	20	21	22
21	23	24	25	26	27	28	29
22	30	31					

El término entonces, inicia a correr dos días después de la fecha de recepción del correo, esto es, el 11 de mayo de 2022 y vence el 24 de mayo.

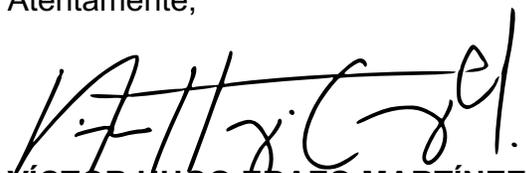
La parte que represento el día 24 de mayo de 2022, a las 8:04 a.m., es decir, encontrándonos aún dentro del término de traslado, radicó vía correo electrónico al correo del despacho, la contestación demanda y en cuaderno separado el escrito excepciones previas. Se remite también adjunto la copia del correo de radicación en tiempo de la contestación y así mismo, la del correo de acuse de recibo del despacho.

No obstante lo anterior, el pasado 28 de noviembre de 2022 se notifica en estado el auto de 25 de noviembre mediante el cual se indica por el despacho que se tiene por contestada de manera extemporánea la demanda por parte de mis representados, evidenciándose con ello un error seguramente involuntario por parte del juzgado, toda vez que, la demanda fue contestada dentro del término establecido por la normatividad vigente aplicable, según se acaba de señalar. Este error que se evidencia también cuando en el mismo auto indica en su numeral segundo lo siguiente: “2.-Previo a reconocer personería al Dr. VÍCTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ, allegue poder suficiente para actuar.”, cuando ya se nos había reconocido personería para actuar en el presente proceso mediante auto de 21 de abril de 2022 en el que además ordenó la remisión de la demanda y sus anexos.

Como ya se indicó, el artículo 391 del CPG, establece el término para la contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito y lo fija en diez (10) días; el Decreto 806 de 2020, estableció a su vez la manera en que deben contabilizarse los términos cuando se proceda, como ocurrió en este asunto a remitir por correo electrónico por el despacho la demanda y sus anexos y, de la revisión realizada se concluye, en consecuencia, que la demanda fue contestada en tiempo.

Por todo lo expuesto reitero al despacho mi solicitud en el sentido que se proceda a revocar el auto de 25 de noviembre notificado en estado del 28 del mismo mes, procediendo como corresponde a declarar como contestada en tiempo la demanda en el presente asunto y, en caso que se decida no acceder al presente recurso de reposición, reitero que en subsidio APELO.

Atentamente,



VÍCTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ
C.C. 76.325.331 de Popayán
T.P. 130.991 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de abril de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00797-00

Atendiendo la documental que antecede se dispone:

1. Tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al abogado Víctor Hugo Erazo Martínez, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaría remítase el traslado de la demanda a los correos electrónicos del apoderado de la pasiva victorhugo@erazomartinez.com y contacto@erazomartinez.com

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de abril de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 34 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

fmrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54475213d838f9c6912633b9049a390ab10de3dc0e0d1bc9380f24afc72ca5d5**

Documento generado en 21/04/2022 09:09:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 
Asunto: Traslado Demanda y anexos Proceso Ejecutivo No. 2021-0797
Fecha: 6 de mayo de 2022, 12:15 p.m.
Para: victorhugo@erazomartinez.com, contacto@erazomartinez.com



Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-
Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

Jorge Enrique Contreras Rubiano
Parte Demandada

Myriam Eugenia Guevara Contreras
Parte Demandada

Justo Javier Rubiano Vanegas
Parte Demandada

Mariela Contreras Montaña
Parte Demandada

Víctor Hugo Erazo Martínez
victorhugo@erazomartinez.com
contacto@erazomartinez.com
Apoderado Demandante
E. S. M.

Buenos días.

Conforme lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 21 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia; por medio del presente, se le remite como archivo adjunto, copia de la demanda y sus anexos, a efectos de correrle el traslado ordenado.

Tenga en cuenta, que los términos se contabilizarán en la forma prevista en el decreto 806 de 2020; esto es, pasados 2 días al recibo de la presente comunicación empezará a contabilizarse el término legal previsto para contestar la demanda.

Cordialmente,

JHANER RUIZ CORTES
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



03.

Demanda.pdf



04. Auto

Inadmit...da.pdf

13/8/2021

Correo: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

SUBSANACION REF 2021-797 MARESAN Y CIA S.C.S VS JORGE ENRIQUE CONTRERAS RUBIANO Y OTROS

RAMOS ABOGADOS <ramosyabogados@gmail.com>

Vie 13/08/2021 11:54

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (412 KB)

SUBSANACION REF 2021-797 MARESAN Y CIA S.C.S VS JORGE ENRIQUE CONTRERAS RUBIANO Y OTROS.pdf

--
IVAN DARIO RAMOS ZULUAGA
SENIOR PARTNER
RAMOS Y ABOGADOS ASOCIADOS

De: Erazo Martínez y Asociados contacto@erazomartinez.com 
Asunto: Contestación demanda y excepciones previas, proceso de restitución de inmueble arrendado de MARESAN Y CIA S.C.A.
Vs. Jorge Contreras y Otros, Expediente 2021-0797
Fecha: 24 de mayo de 2022, 8:04 a.m.
Para: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Victor Hugo Hugo Erazo Martínez victorhugo@erazomartinez.com



Señores:
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo
PCSJA18-11127-
E.S.D.

Referencia: Contestación de demanda y escrito de excepciones previas

Respetados señores:

Adjunto al presente correo, estando dentro del término legal, se remite el escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de MARESAN Y CIA S.C.A Vs JORGE CONTRERAS Y OTROS Expediente 2021-00797.

Así mismo y en escrito separado se remite escrito de excepciones previas.

Atentamente,



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, se le notifica que lo ha recibido por error por favor informe de ello al teléfono (57) 3107822756 a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. This e-mail and any attachments thereto, is intended only for use by the addressee (s) named herein and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient of this e-mail, you are hereby notified that you have received this communication in error and that any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is forbidden.



Contestación
.pdf



Excepciones
previas.pdf

De: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Respuesta automática: Contestación demanda y excepciones previas, proceso de restitución de inmueble arrendado de MARESAN Y CIA S.C.A. Vs. Jorge Contreras y Otros, Expediente 2021-0797
Fecha: 24 de mayo de 2022, 8:05 a.m.
Para: Erazo Martinez y Asociados contacto@erazomartinez.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Convertido Transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas -ACUERDO 11-127-
Cra. 10ª No. 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a) usuario (a) Su correo fue **recibido con éxito**. Recuerde que el horario de atención y recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional se realizara en el **horario laboral de 8:00 a.m a 5:00 p.m, de lunes a viernes, exceptuando los días festivos**. Si su mensaje fue enviado fuera del horario establecido después de las 5:00 p.m, Sábados, Domingos y festivos, se entenderá recibido al siguiente día hábil y se le dará tramite a su solicitud de acuerdo al orden en que se ha recibido sin excepciones.

Evite inconvenientes y envíe sus mensajes de datos en el horario hábil establecido.

Lo anterior para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral sino también el de los funcionarios judiciales.

Se recuerda a las partes y sus apoderados que conforme con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal, les asiste el deber de:

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Se informa que, para consultar el estado de su proceso y las actuaciones surtidas en el mismo, se deben revisar el micro-sitio asignado para este despacho en la página WEB de la Rama Judicial, **ingresando a través del siguiente link:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-064-civil-municipal-de-bogota>

Si requiere atención virtual la misma se realiza los días Lunes, Miércoles y Viernes de

Si requiere atención virtual, la misma se realiza los días Lunes, Miércoles y Viernes de 9a.m. a 11.am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-064-civil-municipal-de-bogota/contactenos>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.